

libertades, Exempçiones, prehe minervias, prerrogati  
bas. Cym muniçades y todas las otras cosas que por ra  
son del dho ôficio, debéis haber y gozar, y os deben ser  
guardadas y os guardan, y hazan guardar, con todos  
honorios y Salarios del anexo y pertenencia<sup>des</sup> segun deves  
guardar, y guardar así a vno antecesor como a cada uno  
de los otros mis<sup>res</sup> M<sup>res</sup>. que ansido y son de la dha C<sup>ud</sup>.  
todo bien y cum plidamente sin faltaros cosa alguna; y  
que en ello y impedim<sup>to</sup>. alguno no os pongan ni consientan  
poner que yo des de agora os dexo y doy por dexido  
al dho ôficio y al uso y exercicio de el, y os doy facultad  
para usar y exercer caso que por los M<sup>res</sup> heridos o al  
guno de ellos del no sea admitido: Con cuyas cali  
dades, y condiciones, y prehe minervias quiero y es mi  
voluntad que tengais el dho ôficio durante la vida del  
dho Duque Antonio Cueto por suro de Heredad  
perpetuamente para siempre jamas para vos y los po  
seedores que fueren del dho Mayorazgo. Sin que por fal  
ta de Resunçion ni por ninguna de las causas a  
que estan sujetos los ôficios Resunçiables de estos mis  
Reinos con forme las leyes de ellos se queda perder ni  
pueda, Declarando como Declaro, que si el poseedor  
que fuere del dho Mayorazgo siendo varon fuere menor  
de edad tenga facultad Tutor y Curador de nombrar  
Persona que se use y exercia, y administre el dho ôficio en la  
forma que lo podría y devia hazer si el tubiese edad para  
ello, y si fuere Hembra la tenga tambien Tutor y Cura  
dor de hazer el mismo nombram<sup>to</sup>. hasta que se case y que  
presentandose los dhos nombram<sup>tos</sup>. en el mi Consejo de la Ca  
mara Sedara titulo ô Cedula mia para ello con que cada

